



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00 719 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

28 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 010335-2021 PI, contra MIFARMA S.A.C. – RUC N° 20512002090; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 20350-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de diciembre de 2021, se advierte el siguiente error material, al consignarse en el tercer párrafo del considerando IV:

*"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para formulación de los descargos que considere pertinente. Sin embargo, el Documento Simple N° 2378302021 / 2380472021, de fecha 23-06-2021 / 23-06-2021, por el cual formula descargo contra el informe en referencia, se ha podido verificar (...)"*

Siendo lo correcto:

*"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para formulación de los descargos que considere pertinente. Sin embargo, el Documento Simple N° 2378302021 / 2380472021, de fecha 23-06-2021 / 23-06-2021, por el cual formula descargo contra la Papeleta de Infracción N° 010335-2021 PI, en referencia, se ha podido verificar (...)"*

Asimismo se advierte otro error material en la Resolución de Sanción Administrativa mencionada líneas arriba, al consignarse en el artículo cuarto de la parte resolutive:

*"ORDENAR al administrado MIFARMA, con RUC N° 20512002090, cumplir con la medida correctiva de CLAUSULA TEMPORAL, caso contrario se efectuará por la vía de ejecución coactiva, bajo costo (...)"*

Siendo lo correcto:

*"ORDENAR al administrado MIFARMA, con RUC N° 20512002090, cumplir con la medida correctiva de CLAUSULA TEMPORAL del local comercial ubicado en Av. La Encalada N° 727, MZ. LI, LT 12, URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO – SANTIAGO DE SURCO, caso contrario se efectuará por la vía de ejecución coactiva, bajo costo (...)"*

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 20350-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

*"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para formulación de los descargos que considere pertinente. Sin embargo, el Documento Simple N° 2378302021 / 2380472021, de fecha 23-06-2021 / 23-06-2021, por el cual formula descargo contra la Papeleta de Infracción N° 010335-2021 PI, en referencia, se ha podido verificar (...)"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 20350-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

RARC/smct



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

---

*"ORDENAR al administrado MIFARMA, con RUC N° 20512002090, cumplir con la medida correctiva de CLAUSULA TEMPORAL del local comercial ubicado en Av. La Encalada N° 727, MZ. L1, LT 12, URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO - SANTIAGO DE SURCO, caso contrario se efectuará por la vía de ejecución coactiva, bajo costo (...)*

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar subsistentes los demás extremos de la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 010335-2021 PI.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los administrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORRAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : MIFARMA S.A.C.  
Domicilio : AV. LA ENCALADA N° 727, MZ. L1, LT. 12, URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO - SANTIAGO DE SURCO